

**Expediente:** 198/2025 (GEST.16232/2025)

**Asunto:** Memoria Justificativa

## **MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA CONTRATO SERVICIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA EN MATERIA DE PERSONAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR Y SUS ÓRGANOS DEPENDIENTES.**

TIPO DE CONTRATO: Servicio

TRAMITACIÓN: Ordinaria

PROCEDIMIENTO: Procedimiento abierto Simplificado.

DIVISIÓN POR LOTES: No.

Se redacta el presente documento para dar cumplimiento a las determinaciones del artículo 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Este documento forma parte del expediente para la contratación del **SERVICIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA EN MATERIA DE PERSONAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR Y SUS ÓRGANOS DEPENDIENTES.**

El artículo 116.4 LCSP establece que en el expediente se justificará adecuadamente las circunstancias siguientes:

- 1.- La elección del procedimiento de licitación.
- 2.- La clasificación que se exija a los participantes.
- 3.- Los criterios de solvencia y criterios para adjudicar.
  - 3.1. De solvencia técnica o profesional
  - 3.2. De solvencia económica y financiera
  - 3.3. De los criterios para adjudicar el contrato
  - 3.4. Condición especial de ejecución
- 4.- El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
- 5.- La necesidad de la Administración la que pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.
- 6.- La división en lotes del objeto del contrato.



Considerando cuanto antecede, este Servicio tiene a bien informar lo siguiente:

## 1. ELECCIÓN PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

A la vista de las características y del importe del contrato se propone la adjudicación mediante el procedimiento abierto en su modalidad simplificada al ser su valor estimado inferior al umbral establecido por la Comisión Europea para los contratos de servicios sujetos a regulación armonizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.1.a de la LCSP, y entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego los evaluables mediante juicios de valor, su ponderación no supera el veinticinco por ciento del total, conforme lo establecido en la letra b) del apartado 1 del citado artículo.

Procedimiento que no limita la concurrencia ya que toda empresa interesada puede presentar una proposición quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con las licitadoras.

El procedimiento se tramitará de conformidad con lo establecido en las normas específicas previstas en el artículo 159 de la LCSP, aplicando supletoriamente las reglas indicadas, para el procedimiento abierto, en los artículos 156 a 158 de la LCSP, y las generales de adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas establecidas en los artículos 131 y siguientes de la misma ley.

**TRAMITACIÓN:** ORDINARIA.

## 2. CLASIFICACIÓN QUE SE EXIGE A LOS PARTICIPANTES

No se exige la clasificación del empresario conforme a lo establecido en el artículo 77. c) de la LCSP.

## 3. CRITERIOS DE SOLVENCIA Y DE ADJUDICACIÓN

### 3.1.- De solvencia económica y financiera

La solvencia económica y financiera se acreditará mediante la suscripción y vigencia, hasta la finalización del plazo de presentación de ofertas, de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe no inferior al valor estimado del contrato, comprometiéndose el licitador, en caso de resultar adjudicatario, a mantenerlo en vigor durante toda la duración del contrato, incluidas sus prórrogas.

Este requisito se entenderá cumplido por el licitador o candidato que incluya con su oferta un compromiso vinculante de suscripción, en caso de resultar adjudicatario, del seguro exigido, compromiso que deberá hacer efectivo dentro del plazo de siete días hábiles al que se refiere el apartado 4. F. 4º del artículo 159 de la LCSP.

La acreditación deberá efectuarse mediante certificado expedido por la entidad aseguradora, acompañado -cuando proceda- del compromiso vinculante de renovación o de suscripción del seguro exigido.

**Justificación:** Esta exigencia resulta adecuada y plenamente proporcionada al objeto y alcance del contrato, de conformidad con el artículo 87.3.b) de la LCSP, dado que el servicio contratado implica la prestación de asesoramiento jurídico integral y defensa procesal con relevancia directa sobre los intereses patrimoniales y organizativos del Ayuntamiento.



### 3.2.- De Solvencia técnica o profesional

**La solvencia técnica o profesional** de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse:

Las personas físicas o jurídicas que concurren deberán contar con una experiencia de al menos 5 años en los últimos seis años en el ejercicio de la profesión en las materias objeto del contrato.

**Se acreditará mediante:** Certificados expedidos o visados por el órgano competente cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario, acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación, junto con certificación expedida por el Ilustre Colegio de Abogados correspondiente o por el Consejo General de la Abogacía en el que conste como abogado ejerciente por un período de 5 años.

#### **Justificación de la elección de los criterios de solvencia**

La solvencia exigida para tomar parte en la licitación de la presente contratación se justifica en los siguientes motivos:

Debe destacarse que el presente requiere de requiere una cualificación jurídica elevada, experiencia acreditada en la defensa de administraciones públicas, conocimiento profundo del funcionamiento municipal y capacidad para actuar con rigor técnico, autonomía profesional y responsabilidad. Esta cualidad no altera la naturaleza administrativa del contrato ni sus efectos jurídicos, pero sí refuerza las exigencias de solvencia técnica y profesional que deben concurrir en el adjudicatario, justificando la necesidad de una selección especialmente cuidadosa.

Los medios de solvencia técnica establecidos se han determinado con el fin de garantizar que el servicio se desarrolle con calidad y eficacia exigida en el Pliego de Prescripciones Técnicas, atendiendo a la naturaleza del contrato.

En cuanto al requerimiento de solvencia económica, se han determinado estos requisitos con el fin de poder garantizar que la empresa licitadora que resulte adjudicataria del contrato sea capaz de hacer frente a los gastos que representa la ejecución del mismo, sin ser excluyente para la pequeña y mediana empresa.

### 3.3.- De los criterios para adjudicar el contrato:

Dada la naturaleza estrictamente jurídica del servicio a contratar, incluido en el Anexo IV de la LCSP, resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 145.4, por lo que los criterios de valoración basados en la calidad deberán representar, como mínimo, el 51 % del total de la puntuación, garantizando así que la adjudicación atiende prioritariamente a la excelencia técnica del servicio, a la capacidad jurídica del licitador y a la idoneidad de la memoria técnica presentada.

Se da cumplimiento por cuanto se valora la organización, cualificación y experiencia del personal adscrito al contrato que vaya a ejecutar el mismo, siempre y cuando la calidad de dicho personal pueda afectar de manera significativa a su mejor ejecución». Dicha distribución hace un total de hasta el 90 % de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas en razón de criterios cualitativos.

Dichos criterios, su ponderación y fórmulas para su cálculo son las siguientes:



**CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORABLES DE FORMA AUTOMÁTICA POR APLICACIÓN DE FÓRMULAS (MÁXIMO 60 PUNTOS)**

**1.- OFERTA ECONÓMICA.**

El precio se valorará asignando el máximo de puntuación a la mejor oferta (entendiéndose aquella de mayor baja), puntuando el resto conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{PUNTOS X} = (\text{MAX} \times \text{MO}) / \text{OF}$$

Siendo:

**PUNTOS X:** Puntuación obtenida (con un máximo de dos decimales, sin redondeo).

**MAX:** Máxima puntuación que se puede obtener

**MO:** mejor oferta, es decir, oferta más baja presentada y admitida.

**OF:** Valor cuantitativo de la oferta que se valora (Oferta de la empresa en euros)

Se valorará la mejor en la oferta económica, considerándose al respecto que tendrá más valor la oferta más baja (IVA excluido), siguiendo el principio de economía en las Administraciones Públicas. Quedarán excluidas la ofertas que superen el presupuesto de licitación.

Hasta un máximo de 10 puntos

**2.- MÉRITOS PROFESIONALES**

- **Asuntos ganados en cualquier orden jurisdiccional de lo social:** (Hasta 30 puntos)

Se valorarán los asuntos ganados en cualquier orden jurisdiccional de lo social en los últimos 5 años (Juzgados, Tribunales Superiores de Justicia, Tribunal Supremo, Constitucional, Tribunales de Justicia de la UE) en materias relacionadas con el objeto del contrato, acreditados con certificación de la Secretaría judicial o copia de la sentencia judicial donde conste el contratista.

Se dará una puntuación de 0,20 puntos por asunto hasta un máximo de 30 puntos.

- **Asuntos ganados en cualquier orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo** (Hasta 30 puntos)

Se valorarán los asuntos ganados en cualquier orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo en los últimos 5 años (Juzgados, Tribunales Superiores de Justicia, Tribunal Supremo, Constitucional, Tribunales de Justicia de la Unión Europea), en materias relacionales con el objeto del contrato, acreditados con certificación de la Secretaría judicial o copia de la sentencia judicial donde conste el contratista.

Se dará una puntuación de 0,20 puntos por asunto hasta un máximo de 30 puntos.

- **Experiencia en el ejercicio de la abogacía del letrado que necesariamente ha de adscribirse al servicio** (descontando los cinco años que se le exigen como mínimo), medida en años completos de ejercicio, hasta un máximo de 10

Hasta un máximo de 70 puntos



años computables: hasta 10 puntos, otorgando 1 punto por año.

La experiencia en el ejercicio de la abogacía se acreditará mediante certificación del colegio o colegios profesionales correspondientes o, en caso de haber ejercido por cuenta ajena, certificación de la Seguridad Social.

#### 14.2.- CRITERIOS DE VALORACIÓN SUBJETIVOS (MÁXIMO 20 PUNTOS)

Hasta como máximo 20 puntos.

Se valorará una **Memoria Técnica Descriptiva** en formato digital con una extensión máxima de 15 páginas, redactada en idioma castellano, numerada y con índice paginado, en formato A4, márgenes superior e inferior de 2,5 cm, izquierdo y derecho 3 cm, fuente Times New Roman 12 ptos, interlineado sencillo, y sin sangrías. Las posibles fotografías, imágenes, tablas, gráficos, portada e índice no aumentarán el número de páginas señalado, entendiéndose incluidas en el máximo de páginas establecido.

No se valorarán las páginas en exceso o las que no se aporten en el formato indicado.

Los licitadores deberán presentar la metodología y organización propuesta para la ejecución del contrato.

Se asignarán 20 puntos a la oferta que proponga la mejor metodología y organización propuesta para la ejecución del contrato, y que desarrolle con mayor grado de detalle los criterios de eficiencia, eficacia y economía en la prestación del servicio, atendiendo a los recursos humanos que el licitador se comprometa a adscribir al servicio y la necesidad de satisfacer de acuerdo con los pliegos.

La valoración será conforme a los siguientes criterios:

- a) Medios informáticos: hasta 2 puntos.
- b) Programa o metodología de trabajo: hasta 6 puntos.
- c) Medios personales: hasta 6 puntos.
- d) Medios materiales: hasta 2 puntos.
- e) Tiempos a dedicar en la preparación, desarrollo y ejecución de las prestaciones y medidas a aplicar para una mayor eficacia y eficiencia: hasta 2 puntos.
- f) Actividades que comprende el servicio a prestar: hasta 2 puntos.

Su contenido tendrá carácter vinculante para el contratista y las restantes se valorará

**IMPORTANTE:** el licitador no deberá incluir en la documentación solicitada para su valoración conforme a juicio de valor ningún tipo de información que sea valorada de forma automática que se detalla en el apartado anterior (Criterios evaluables de forma automática). En caso de que el licitador revele dicha información, la propuesta presentada será excluida. **En esta memoria técnica la inclusión de alguna información sobre criterios que se evalúan en el sobre 2, Será MOTIVO DE EXCLUSIÓN.**



### 3.4 CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cuyo incumplimiento será causa de resolución del contrato:

#### **1.- Condición especial de ejecución en materia de protección de datos, de conformidad con el artículo 202.1 LCSP:**

Conforme a lo previsto en el artículo 202.1 LCSP en relación con los artículos 122.2 y 211.1.f) de la misma norma, en tanto la ejecución del contrato implicará la cesión por parte del Ayuntamiento de datos de carácter personal al contratista, se establecen como condiciones especiales de ejecución con el carácter de esencial las siguientes obligaciones:

- a) Cumplimiento de la finalidad para la cual se cederán dichos datos de carácter personal.
- b) La obligación del futuro contratista de someterse y respetar en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.
- c) La obligación de la empresa adjudicataria de presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.
- d) La obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere la letra c) anterior.
- e) La obligación de los licitadores de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

#### **2.- Condiciones especiales de ejecución de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden, de conformidad con en el artículo 202.2 LCSP:**

- Toda la documentación y trabajos generados en la ejecución del contrato deberá presentarse preferentemente por medios electrónicos, y si fuera necesario su impresión en papel, este solo podrá ser reciclado o ecológico.
- El contratista estará obligado a cumplir con el Convenio Colectivo que le sea aplicable a los trabajadores que realicen las tareas correspondientes al objeto del contrato.

**Estas obligaciones tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.**

### 3.5 PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

#### 4.1.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

El presupuesto base de licitación que opera como límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación competente en cada caso de esta Entidad Local, incluido el impuesto sobre el Valor añadido, que se indica como partida independiente, conforme a lo señalado en el artículo 100.1 de la LCSP, incluye los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos precisos para su ejecución, con el siguiente desglose:



<b>PBL (SIN IVA)</b>	<b>IVA 21%</b>	<b>TOTAL, PBL (CON IVA)</b>
48.000,00 €	10.080,00 €	58.080,00 €

El Presupuesto Máximo de Licitación se ha calculado atendiendo a los precios habituales de mercado, partiendo de la experiencia en contratos de similares características efectuados anteriormente. Los precios día para cada elemento a suministrar incluyen todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento de las prestaciones contratadas.

#### **TIPO DE LICITACIÓN. VALOR SOBRE EL QUE HA DE REALIZAR LA BAJA EN LA OFERTA:**

El valor sobre el que se ha de realizar la baja en la oferta es sobre el Presupuesto Base de Licitación. El licitador deberá proponer tal descuento, sin que se modifiquen el resto de las condiciones, ni

#### **4.2.- VALOR ESTIMADO**

El valor estimado del contrato a los efectos del artículo 101 de la LCSP, incluye dos años **de duración del contrato**, a partir de la formalización del mismo, y la posible **prórroga por 2 años** más.

<b>VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO</b>	
Importe de licitación (IVA excluido)	48.000,00
Prórroga/s (IVA excluido)	48.000,00
Importe de las modificaciones previstas (IVA excluido) 20%	--
Importe de los premios o primas pagaderos a los licitadores (IVA excluido)	---
Importe de las opciones eventuales (IVA excluido)	----
<b>TOTAL</b>	<b>96.000,00 €</b>

#### **4.3.-SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO**

La evaluación del precio del contrato no procede que se descomponga en unidades, por la propia naturaleza de los trabajos a contratar e imprevisibilidad en cuanto a su número, estimándose en consecuencia que el precio debe quedar determinado como cantidad a tanto alzado, conforme a las posibilidades que establece el artículo 102.4 y 309 de la LCSP.

El indicado coste del servicio será la retribución del contratista, entendiéndose incluida en el mismo la totalidad de costes directos e indirectos, impuestos, imprevistos, gastos de locomoción, dietas, y otros, no pudiendo el contratista reclamar ninguna cantidad al Ayuntamiento fuera del precio que se estipule tras la licitación.

En el precio quedan incluidos por tanto todos los honorarios por los servicios prestados.

Por otra parte, todas las costas procesales que se generen en la tramitación de los asuntos judiciales serán ingresadas en la Tesorería Municipal, no correspondiendo sobre las mismas derecho alguno de abono a favor del letrado interviniente.



No obstante, el contratista estará obligado a la tramitación de la liquidación de las costas judiciales de los procedimientos en los que intervenga por razón del presente contrato.

## 5. NECESIDAD A SATISFACER Y JUSTIFICACIÓN

Actualmente el Ayuntamiento de Almuñécar cuenta con varios procedimientos judiciales, derivados de recursos interpuestos contra acuerdos adoptados por el mismo o, con motivo del ejercicio por el propio Ayuntamiento de las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos.

El Ayuntamiento de Almuñécar carece, en el momento actual, tanto del personal como de los medios adecuados para la prestación de la asistencia letrada en procesos jurisdiccionales y, en algunos supuestos, del asesoramiento jurídico especializado en materia de personal funcionario y laboral, los cuales constituyen el objeto del presente contrato de servicios, por lo que se estima necesario proceder a su contratación externa a fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 551.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, 24 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa -LJCA-, y 14.f) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-.

La necesidad de la contratación de estos servicios viene motivada, fundamentalmente, por lo establecido en los siguientes artículos:

- El **Artículo 5 de la Ley 7/1985**, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) establece que las Entidades locales, de acuerdo con la Constitución y las leyes, tendrán plena capacidad jurídica para interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes.
- El **Artículo 68.1 LBRL** prevé que las Entidades locales tienen la obligación de ejercer las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos.
- El **Artículo 6.2 LBRL** establece que los Tribunales ejercen el control de legalidad de los acuerdos y actos de las Entidades locales.
- En el **Artículo 21.1.k) LBRL** se contempla como competencia del Alcalde el ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación. Siendo el Artículo 22.2.j) el que prevé como competencia del Pleno el ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la corporación en materias de competencia plenaria.
- Por su parte, el **Artículo 52. 1 LBRL** contempla que, contra los actos y acuerdos de las Entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente.
- Por último, el **Artículo 63. 1 LBRL** regula quienes son los sujetos legitimados para impugnar los actos y acuerdos de las Entidades locales que incurran en infracción del ordenamiento jurídico, estableciendo que están igualmente legitimadas, en todo caso, las Entidades locales territoriales para la impugnación de las disposiciones y actos de la Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas que lesionen su autonomía, tal como ésta resulta garantizada por la Constitución y esta Ley, y que asimismo, las Entidades locales territoriales estarán legitimadas para promover, en los términos del artículo 119 de esta Ley, la impugnación ante el Tribunal Constitucional de leyes del Estado o de las Comunidades Autónomas cuando se estime que son éstas las que lesionan la autonomía constitucionalmente garantizada.
- El **artículo 551 de la Ley Orgánica 6/1985**, de 1 de julio del Poder Judicial, en su punto 3 establece: «*la representación y defensa de las Comunidades Autónomas y la de los entes locales corresponderá a los letrados que sirvan en los servicios Jurídicos de dichas Administraciones Públicas, salvo que designen abogado colegiado que les represente y defienda. Los Abogados del Estado podrán representar y defender a las Comunidades Autónomas y a los entes locales en los términos contenidos en la Ley*



52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas y su normativa de desarrollo».

- El **Art. 54.4 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local** aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (TRRL), prevé que: “En cuanto a la representación y defensa en juicio de las Entidades locales, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial”.
- Los **artículos 220 y 221 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales** aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, establecen que las entidades locales tienen la obligación de ejercer las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos y que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54.4 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y en el artículo 447.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, la representación y defensa en juicio de los entes locales corresponderán a los Letrados que sirvan en los Servicios Jurídicos de los mismos, salvo que designen Abogado colegiado que les represente y defienda.

Si bien es cierto que “Servicios Jurídicos” puede englobar una amplia gama de actividades o trabajos profesionales, a efectos prácticos, y por lo que aquí interesa, podemos dividirlos en dos:

- Servicios de asistencia letrada o defensa Jurídica ante Juzgados y Tribunales de justicia.
- Servicios de asesoramiento Jurídico.

Con objeto de garantizar el ejercicio de todas las acciones expresadas, el Ayuntamiento de Almuñécar tiene la necesidad de realizar el contrato de servicio de asistencia jurídica en materia de personal, siendo necesario la contratación externa para la realización del servicio, considerando que la actuación que se pretende contratar es adecuada al fin perseguido y teniendo en cuenta que el actual Contrato de Servicio finalizó, por lo que es necesario iniciar el correspondiente expediente de contratación para garantizar la continuidad en la prestación del servicio.

## 6. DIVISIÓN EN LOTES

No Procede la DIVISIÓN EN LOTES. *En tal sentido, consta informe de la Jefa de recursos humanos de fecha 19 de diciembre de 2025 justificativo de la no división en lotes con el siguiente tenor literal:*

*“Vista Providencia de Alcaldía, de fecha 16 de diciembre de 2025, sobre la necesidad de contratar la prestación del servicio de asistencia jurídica en materia de personal del Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar.*

*En virtud de lo dispuesto en el artículo 99.3.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), por el cual el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, se emite el siguiente:*

### INFORME

*La motivación de integrar la prestación objeto del contrato en un único lote se fundamenta en el principio de eficiente utilización de los fondos públicos y en la necesidad de garantizar la racionalización y coherencia en la ejecución de las prestaciones. La concentración de la totalidad del servicio en un único lote permite optimizar los recursos disponibles y asegurar la eficacia y eficiencia del servicio por los motivos que a continuación se exponen:*

- a) *Cualquier división y realización independiente de las diversas prestaciones a contratar que pudiera establecerse haría muy difícil, desde el punto de vista técnico, organizativo y administrativo, la debida ejecución del contrato, dado que se trata de un servicio especializado y transversal que*



*requiere unidad de gestión tanto por parte de la entidad adjudicataria como por la propia Administración.*

- b) *Existen contratos diferenciados para la defensa en los ámbitos civil, penal y contencioso-administrativo. El ámbito laboral por si solo no presenta suficiente entidad cuantitativa y cualitativa para su división en lotes.*
- c) *La naturaleza de las prestaciones exige una interpretación homogénea y una actuación coordinada en aras de la mejor defensa de los intereses municipales. La pluralidad de adjudicatarios podría dar lugar a criterios divergentes, comprometiendo la seguridad jurídica y la coherencia en la defensa del Ayuntamiento.*
- d) *La no división en lotes no limita la concurrencia, ya que cualquier licitador con capacidad técnica y solvencia puede participar en el procedimiento, cumpliéndose los principios de publicidad, transparencia e igualdad de trato”.*

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**, en fecha que consta al margen.

